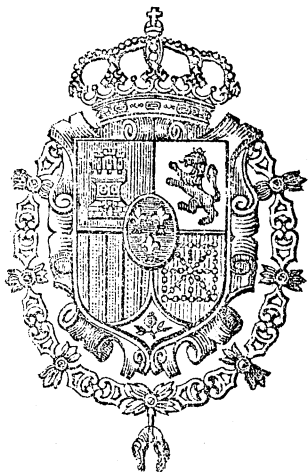


FUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesa. 45	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....		20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....		30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....		45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales que deben mantenerse armadas ó en tercera situación, en la de movilización y en la de reserva para las atenciones generales del servicio de la Armada, para el de vigilancia y policía de las aguas jurisdiccionales, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar, así como las que deben permanecer en otras situaciones más económicas ó en carena durante el año económico de 1895 á 1896, son las siguientes:

PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES

Escuadra de instrucción.

- Buque protegido de 9.000 toneladas *Pelayo*, seis meses en tercera situación y seis en la de movilización.
- Crucero de primera clase *Vizcaya*, id. id.
- Idem *Alfonso XII*, id. id.
- Idem *Infanta María Teresa*, ocho meses en tercera situación y cuatro en la de movilización.
- Crucero de tercera clase *Marqués de la Ensenada*, doce meses en tercera situación.
- Torpedero *Orión*, dos meses en tercera situación y diez en la de reserva.
- Idem *Alcón*, id. id.
- Idem *Habana*, id. id.
- Idem *Retamosa*, id. id.
- Transporte *Legazpi*, doce meses en tercera situación.

SERVICIOS ESPECIALES

Comisión de Canarias y costa de África.

- Crucero de tercera clase *Isla de Cuba*, seis meses en tercera y seis en segunda situación.
- Cañonero torpedero *Marqués de Molins*, id. id.
- Buques depósitos de marinería y guardaportos.*
- Fragata *Vitoria*, doce meses en cuarta y primera reserva.
- Idem *Almansa*, id. id.
- Idem *Gerona*, id. id.

Comisión Hidrográfica.

Vapor *Vulcano*, doce meses en tercera situación.

Escuela de mar para Guardias marinas.

Corbeta *Nautitas*, seis meses en tercera situación en la Península y seis en Filipinas.

Escuelas flotantes.

De Aspirantes, fragata *Asturias*, doce meses.  
 De Aprendices marineros, *Villa de Bilbao*, id. id.

Torpederos.

- Regel para Escuela de torpedos, seis meses en tercera situación y seis en la de reserva.
- Destructor, dos meses en tercera situación y diez en la de reserva.
- Acevedo*, id. id.
- Azor*, id. id.
- Barceló*, doce meses en reserva.
- Ordóñez*, id. id.
- Rayo*, id. id.
- Ariete*, id. id.
- Castor*, id. id.
- Lancha torpedero *Aire*, id. id.
- Idem *Tornado*, id. id.
- Torpedero *Pollux*, id. id.
- Idem *Ejército*, id. id.

Situaciones especiales.

- Crucero *Almirante Oquendo*, dos meses en tercera situación para pruebas, y diez en cuarta y primera reserva.
- Crucero *Lepanto*, seis meses en primera situación.
- Monitor *Puigcerdá*, doce meses en cuarta y segunda reserva.
- Crucero *Isabel II*, seis meses en cuarta y segunda reserva, dos en movilización.
- Fragata *Numancia*, en quinta situación, pendiente de grandes carenas.
- Crucero *Aragón*, id. id.
- Idem *Navarra*, id. id.

Resguardo marítimo, policía y vigilancia del litoral.

DEPARTAMENTO DE CÁDIZ

- Crucero *Isla de Luzón*, doce meses en tercera situación.
- Cañonera *Atrevida*, id. id.
- Idem *Tarifa*, id. id.
- Idem *Perla*, id. id.
- Idem *Rubi*, id. id.
- Idem *Cerro*, id. id.
- Cañonero *Toledo*, id. id.
- Doce escampavías, id. id.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

- Cañonero torpedero *Martín Alonso Pinzón*, doce meses en tercera situación.
- Cañonero *Cocodrilo*, id. id.
- Idem *Eulalia*, id. id.
- Idem *Pilar*, id. id.
- Cañonera *Diligente*, id. id.
- Idem *Aguila*, id. id.
- Veintidós escampavías, id. id.

DEPARTAMENTO DE FERROL

- Cañonero *Segura*, doce meses en tercera situación.
- Idem *Mac-Mahón*, id. id.
- Cañonera *Diamante*, id. id.
- Idem *Condor*, id. id.
- Dos escampavías, id. id.

Art. 2.º Para las tripulaciones comprendidas en el artículo anterior y cubrir el servicio de Arsenales y Departamentos marítimos de la Península se fijan 6.479 marineros y 3.050 soldados.

AMÉRICA DEL SUR Y ESTACION NAVAL DEL RÍO DE LA PLATA

Art. 3.º Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Crucero de tercera clase *Isabel II*, cuatro meses e n tercera situación.

Cañonero torpedero *Temerario*, doce meses en tercera situación.

Art. 4.º Para la tripulación del último de los buques comprendido en el artículo anterior y atenciones de la estación naval se fijan 60 marineros.

ISLA DE CUBA

Art. 5.º Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Crucero *Infanta Isabel*, doce meses en tercera situación.

Idem *Conde de Venadito*, id. id.

Idem *Cristóbal Colón*, id. id.

Idem *Sánchez Barcáiztegui*, seis meses en tercera y seis en movilización.

Cañonero torpedero *Vicente Yáñez Pinzón*, doce meses en tercera situación.

Idem *Nueva España*, id. id.

Idem *Galicia*, id. id.

Dos cañoneros tipo *Magallanes*, doce meses en tercera situación.

Tres cañoneros de segunda clase, id. id.

Crucero *Reina Mercedes*, id. id.

Una cañonera, id. id.

Art. 6.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior se fijan 766 marineros y 282 soldados.

No obstante lo dispuesto en este artículo y en el anterior, las fuerzas navales podrán ser aumentadas si así lo exigiera el estado de la isla.

PUERTO RICO

Art. 7.º Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico para el año económico citado serán las siguientes:

Crucero *Jorge Juan*, doce meses en tercera situación.

Idem de segunda clase (Hidrográfica), id. id.

Art. 8.º Para tripular los buques comprendidos en el artículo anterior se fijan 150 marineros.

ISLAS FILIPINAS

Art. 9.º Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado ejercicio económico serán las siguientes:

Crucero *Alfonso XIII*, doce meses en tercera situación.

Idem *Reina Cristina*, id. id.

Idem *Castilla*, id. id.

Crucero de tercera clase *Velasco*, doce meses en tercera situación.

Idem *Don Juan de Austria*, id. id.

Idem *Don Antonio de Ulloa*, id. id.

Aviso torpedero *Filipinas*, id. id.

Cañonero *Marqués del Duero*, seis meses en tercera y seis en segunda situación.

Idem *Elcano*, diez meses en tercera y dos en segunda id.

Idem *General Lezo*, id. id.

Idem *Quiros*, seis meses en primera id.

Transporte *Manila*, diez meses en tercera y dos en segunda id.

Idem *Cebú*, id. id.

Idem *General Alava*, id. id.

Escuela de mar de Guardias marinas, corbeta *Nautitas*, seis meses en tercera id.

Trece cañoneros de segunda clase, doce meses en tercera id.

Cuatro lanchas cañoneras id. id.

Vapor *Argos* (Hidrografía), id. id.

Art. 10. Para la tripulación de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del Arsenal de Cavite se fijan 2.601 marineros y 351 soldados.

FERNANDO POO

Art. 11. Las fuerzas navales para el golfo de Guinea durante el año económico citado serán las siguientes:

Un crucero de tercera clase, doce meses en tercera situación.

Dos cañoneros de segunda clase, id. id.

Un pontón depósito *Ferrolana*, id. id.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval se fijan 222 marineros y 19 soldados.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan aplazadas las elecciones municipales y provinciales en ambas Antillas, y las del Consejo de Administración en Cuba, hasta que se ultimen las operaciones de rectificaciones del censo electoral.

Art. 2.º Para las primeras elecciones municipales y provinciales que se celebren en las dos islas y las de Consejeros de Administración en Cuba, se entenderán modificados, así como para las elecciones de Diputados á Cortes, los plazos y procedimientos fijados en los capítulos 2.º y 3.º del tit. 3.º del Real decreto de 27 de Diciembre de 1892, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Las reclamaciones de inclusión y exclusión de electores que se formulen hasta quince días después de la publicación de esta ley en las respectivas *Gacetas* de la Habana y Puerto Rico, serán tramitadas con sujeción á las reglas 2.ª y 3.ª Las reclamaciones hechas con anterioridad á la presente ley se resolverán por los mismos trámites. También se cursarán en igual forma las reclamaciones que se presentaren con posterioridad al plazo de quince días que la presente regla señala, sin que tengan en este caso los reclamantes derecho á ser incluidos en el censo en la presente rectificación cuando no hubiere posibilidad de resolverlas.

2.ª La tramitación de los expedientes de reclamaciones se ajustará á lo dispuesto en el art. 20 y siguientes del Real decreto de 27 de Diciembre de 1892, reduciéndose á cuatro días el plazo de ocho que fija el artículo 25, á diez los veinte días señalados en el art. 26 y á ocho los quince del art. 36.

Estos términos, como los demás del actual procedimiento, son improrrogables, contándose por días naturales, ó sea con inclusión y habilitación de los feriados.

El plazo que termine en día feriado se entenderá prorrogado hasta el siguiente día no feriado.

Los Tribunales cuidarán de que en las notificaciones se exprese siempre la fecha en que expire para los interesados el plazo de apelación ó aquel en que deban verificar la diligencia inmediata.

3.ª A los noventa días de publicada esta ley en las *Gacetas* de la Habana y Puerto Rico, deberán quedar terminados todos los expedientes judiciales de reclamación que se hayan incoado dentro del plazo de quince días que señala la regla 1.ª del presente artículo.

Art. 3.º A medida que las reclamaciones sean definitivamente resueltas, serán remitidas á la Comisión inspectora del Censo electoral certificaciones de todas las resoluciones dictadas en los expedientes de inclusión y exclusión de electores.

Las últimas que se resolvieren quedarán en poder de dicha Comisión dentro de los tres días siguientes al plazo de noventa fijado en el artículo anterior.

Transcurridos dos días más, empezarán á correr, para los fines de esta ley, los plazos señalados en los artículos 51, 52, 53, 54 y 55 del Real decreto de 27 de Diciembre de 1892.

Estos plazos no podrán exceder en un conjunto del de cuarenta días, á cuyo término, rectificadas las listas electorales con sujeción á los referidos artículos y al 57, se cumplirá lo dispuesto en el 56 del Real decreto citado.

Art. 4.º Se declara atención preferente de los Tribunales el servicio extraordinario que les encomienda la presente ley.

Los Presidentes de las Audiencias quedan especialmente encargados de la inspección de dicho servicio, y hasta que quede ultimado elevarán al Ministerio de Ultramar parte mensual y detallado de lo que resulte de la misma.

Las infracciones que se cometan por los Jueces y Tribunales en el desempeño de las funciones que les encomienda la presente ley serán corregidas disciplinariamente por los Presidentes de las Audiencias, y en su caso por el Tribunal Supremo, en la forma que previene el núm. 5.º del art. 149 del Real decreto de 5 de Enero de 1891.

Art. 5.º El Gobierno queda facultado para abreviar el plazo que, según la ley, media entre las elecciones de Ayuntamientos y las de Diputados provinciales y Consejeros de Administración.

Art. 6.º La presente ley será obligatoria desde su promulgación en las *Gacetas* de la Habana y de Puerto Rico respectivamente.

Art. 7.º Se autoriza al Gobernador general para suspender la aplicación de esta ley en la parte del territorio en que el estado de guerra lo hiciese necesario á juicio de la mencionada Autoridad.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director técnico administrativo de los Astilleros del Nervión al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Francisco Vila y Calderón.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Debiendo verificarse al propio tiempo la rectificación extraordinaria del censo para las elecciones municipales y provinciales en ambas Antillas, y del Consejo de Administración en Cuba, y para las de Diputados á Cortes, según lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 27 de este mes, con el fin de evitar la mala inteligencia y confusión que pudieran originarse por la duplicidad de tales operaciones; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se comuniquen á V. E. las instrucciones siguientes:

Primera. En las demandas de inclusión ó exclusión de electores cuidarán los recurrentes de expresar claramente el censo á que se refiere su reclamación, sin cuyo requisito se suspenderá el curso de la demanda, notificándose esta providencia el mismo día al demandante.

Segunda. Cuando el elector cuya inclusión ó exclusión se solicite tenga derecho á figurar en el censo para la elección de Diputados á Cortes y en el formado para las de Concejales, Diputados provinciales y Consejeros de Administración, podrá tramitarse la reclamación en un solo expediente, alegándose en la demanda las razones en que la inclusión ó exclusión en ambos censos se funde y acompañándose la prueba documental en que se apoye.

Tercera. En el caso del número anterior, el fallo contendrá separadamente las declaraciones de inclusión ó exclusión en cada uno de los censos, expidiéndose igualmente las certificaciones separadas para la Comisión inspectora del Censo.

Cuarta. La Comisión inspectora hará en cada uno de los dos censos todas las rectificaciones á él referentes, sin que pueda en caso alguno existir una tercera lista de los electores que tengan derecho á figurar en los dos, ni pueda suplir uno de ellos al otro.

Quinta. Las Comisiones inspectoras del Censo electoral actualmente establecidas en la isla, que conservarán en lo sucesivo y de igual modo los dos censos existentes, reclamarán inmediatamente de los demás Ayuntamientos enclavados en su demarcación respectiva los censos que hasta ahora venían confiados á su custodia, para hacer en ellos las rectificaciones que los Juzgados de primera instancia les comuniquen, y una vez ultimados enviarán á los referidos Ayuntamientos copia de la lista correspondiente de sus electores para todos los efectos legales.

Lo que comunico á V. EE. para los efectos oportunos y á fin de que lo traslade á los funcionarios encargados de resolver los expedientes, y lo ponga asimismo por medio de la *Gaceta* oficial de la isla en conocimiento de todos los interesados en las reclamaciones. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1895.

TOMAS CASTELLANO

Sres. Gobernadores generales de Cuba y Puerto Rico.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 134.							
80 por 100 de Propios.							
30.091	Albacete.....	Hellín.....	66.538'12	30.094	Albacete.....	Liétor.....	1.095'44
92	Idem.....	Villarrobledo.....	200'30	95	Idem.....	Albacete.....	960'51
93	Idem.....	Bonillo.....	2.104'98	96	Idem.....	Casas de Lázaro.....	1.163'11
				97	Idem.....	Toberra.....	3.329'30
				98	Idem.....	Bienservida.....	74'98
				99	Idem.....	Viveros.....	139'27

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones Pesetas.
30.100	Albacete	Higuernuelas	848 43	30.221	Logroño	Ventrosa	193 74
1	Idem	Paterna	178 13	22	Idem	Sorzano	29
2	Idem	Múnera	4.047 63	23	Madrid	Villarejo de Salvanés	2.695 77
3	Idem	Pozuelo	3 834 62	24	Idem	Navalafuente	6.715 10
4	Idem	Alcadozo	174 52	25	Idem	Fuentidueña	3 759
5	Idem	Alpera	496 71	26	Idem	Vallecas	2 374 12
6	Idem	Lezuza	6.819 71	27	Idem	Campo Real	5.369 86
7	Idem	Robledo	375 89	28	Idem	Valdemoro	279 34
8	Idem	Casas Ibáñez	1.825 75	29	Idem	Fuentsalz	177 09
9	Avila	Barraco	384 05	30	Idem	Alameda del Duque, anejo de Barajas	416 17
10	Idem	Fresnedilla	774 32	31	Idem	Becerril de la Sierra	1.568 01
11	Idem	Higuera las Dueñas	546 96	32	Idem	Manzanares el Real	664 89
12	Idem	Fuentes de Años	107 42	33	Idem	Robledo de Chavela	54 23
13	Idem	Hoyos del Espino	536 99	34	Idem	Miraflores de la Sierra	1.087 70
14	Idem	Hoyos del Mirón	950 58	35	Idem	Peralejo	2 5 88
15	Idem	Muñosancho	2.946 66	36	Idem	Hoyo de Manzanares	5.796 63
16	Idem	Villanayor, anejo de Muñosancho	950 79	37	Idem	Moralzarzal	11.298 69
17	Idem	Serranillos	128 89	38	Idem	Matalpino, anejo de Boalo	215 77
18	Idem	Sigeres	1.879 46	39	Idem	Boalo	306 08
19	Idem	Saornil de Boltoyo, anejo de Tobaños	1.390 36	40	Málaga	Villanueva del Rosario	132 74
20	Idem	Universidad y tierra de Avila	7.911 29	41	Idem	Burgo	762 52
21	Badajoz	Aljucén	10.147 90	42	Idem	Málaga	672 59
22	Idem	Alange	1.525 03	43	Murcia	Cieza	408 52
23	Idem	Alburquerque	3.099 35	44	Idem	Lorca	7.594 68
24	Idem	Lobón	166 58	45	Idem	Mazarrón	4.529 53
25	Idem	Negales	216 41	46	Idem	Fortuna	137 04
26	Idem	Mérida	4.239 40	47	Idem	Mula	315 39
27	Idem	Salvaterra	8.440 12	48	Idem	Fuenteálamo	2.533 06
28	Idem	Monterrubio	3.359 37	49	Idem	Cahégim	320 44
29	Idem	Olivera	16.514 43	50	Idem	Yecla	700 44
30	Idem	Torre de Miguel Sesmero	1.235 50	51	Oviedo	Siero	107 94
31	Idem	Valdetorres	2.190 95	52	Idem	Llanera	375 89
32	Idem	Esparragosa de Lares	1.140 27	53	Idem	Vimienes	53 70
33	Idem	Villagonzalo	7.115 16	54	Idem	Cudillero	1.395 48
34	Idem	Alconchel	431 52	55	Idem	Graco	248 21
35	Idem	Herrera del Duque	353 53	56	Idem	Gijón	413 49
36	Idem	Cristina	3.234 46	57	Palencia	Cubillos de Cerrato	513 04
37	Idem	Monasterio	7.255 63	58	Idem	Villajimena	823 73
38	Idem	Hornachos	966 68	59	Idem	Calzadilla de la Cueva	304 56
39	Idem	Tamurejo	2.356 82	60	Idem	San Cebrián de Campos	101 99
40	Idem	Villalba	27.173 74	61	Idem	Castillejo de la Olma	914 48
41	Idem	Badajoz	12.487 19	62	Idem	Calzada de los Molinos	90 86
42	Idem	Villar del Rey	134 36	63	Idem	Villaescusa	172 37
43	Idem	Zalamea	324 02	64	Idem	Antigüedad	107 40
44	Idem	Puebla de Alcocer	7.756 85	65	Idem	Becerril de Campos	1.561 66
45	Idem	Fuente del Arco	601 64	66	Idem	Cordobilla la Real	34 37
46	Idem	Bodonal	18.698 47	67	Idem	San Jorge	2 0 17
47	Idem	Castuera	96 39	68	Idem	Palenzuela	118 68
48	Idem	Fregenal	1.712 73	69	Idem	Saldaña	161 10
49	Idem	Barcarrota	483 29	70	Salamanca	Ventosa del Río al Mar	3 007 22
50	Idem	Benquerencia	4.349 58	71	Idem	Tala	2 798 77
51	Idem	Quintana	6.481 84	72	Idem	Serradilla del Arroyo	11.563 71
52	Idem	Valverde de Mérida	6 147 61	73	Idem	Olmedo	15.250 37
53	Idem	Puebla del Maestro	3.758 89	74	Idem	Carrascal del Obispo	6 356 29
54	Idem	Higuera de Llerena	250 24	75	Santander	San Miguel, Ayuntamiento de Boto	1.390 92
55	Idem	Torre mayor	2.677 73	76	Idem	Tudanca	230 37
56	Idem	Higuera de Vargas	9.016 60	77	Idem	Soba, Ayuntamiento de Boto	600 88
57	Idem	Oliva de Mérida	6.554 11	78	Idem	Lamadrid, id. de Valdáliga	42 79
58	Idem	Yera	10.876 53	79	Idem	Cierras, id. de Lamasón	53 48
59	Idem	Higuera la Serena	4.144 57	80	Idem	Luesá, id. de Ribamonte al Mar	331 31
60	Idem	Valencia del Ventoso	7.689 09	81	Idem	Suances, id. de Ongayo	331 68
61	Idem	La Parra	4.477 27	82	Idem	Santa María, id. de Entrambasaguas	59 94
62	Idem	Guareña	122 06	83	Idem	San Antonio, id. id.	40 66
63	Barcelona	Vich	666 39	84	Idem	Sierra, id. id.	101 64
64	Burgos	Valle de Hoz de Arriba	9.964 47	85	Idem	Tejero, id. id.	246 10
65	Idem	Icedo	102 02	86	Idem	San Mateo, id. de Corrales	213 99
66	Idem	Lerma y Quintanilla de la Mata	8.427 97	87	Idem	Obiango, id. de Villacarriedo	284 58
67	Idem	Rublacedo de Arriba	86 46	88	Idem	Cueto, id. de Santander	318 37
68	Idem	Galbarros, Reinoso y Briviesca	49 18	89	Idem	Barcos, id. de Los Corrales	289 89
69	Idem	Santurde	539 13	90	Idem	Alfambra	76 26
70	Idem	Villagonzalo de Pedernales	2.052 36	91	Toledo	Calzada de Oropesa	544 49
71	Idem	Fuenteccén	1.288 78	92	Idem	Illescas	1.182 99
72	Idem	Soto Palacios	1.397 24	93	Idem	Villaluenga	204 38
73	Idem	Mitagos	1.613 64	94	Idem	Cobeja	301 26
74	Idem	Nebrada	284 59	95	Idem	Cazalejas	90 49
75	Idem	Boada de Villadiego	429 59	96	Idem	Almorox	2 470 88
76	Idem	Villanueva de Odra	391 43	97	Idem	Ventas de San Julián	4 511 22
77	Idem	Celleruelos de Cervera	44.830 19	98	Idem	Santa Cruz de la Zarza	11.290 21
78	Idem	Ciguena	494 57	99	Valencia	Godolleta	1.565 31
79	Cádiz	Rota	9 45	300	Idem	Utiel	3.286 34
80	Idem	Torrehalaquima	314 24	1	Idem	Villalonga	2.733 24
81	Idem	Medina	1.607 36	2	Idem	Alfarp	5.634 05
82	Idem	Puerto de Santa María	1 766 67	3	Idem	Torres Torres	593 90
83	Idem	Alcalá de los Gazules	354 92	4	Valladolid	Villasemir	33 51
84	Idem	Jerez	1.064 01	5	Idem	Iscar	122 22
85	Idem	Véjer	7.321 25	6	Idem	Castrillo Tejeriego	1.892 86
86	Idem	Espera	69 88	7	Idem	Pedrajas de San Esteban	218 02
87	Idem	Chiclana	4.865 73	8	Vizcaya	Maruri	943 07
88	Castellón	Almenara	83 45	9	Idem	Bermeo	13 43
89	Ciudad Real	Cabezarados	808 75	10	Zamora	Alcubilla	1.031 12
90	Idem	Almagro	143 85	11	Idem	Pozuelo de Vidriales	1.139 70
91	Córdoba	Pozoblanco	296 95	12	Idem	San Pedro de Ceque	937 68
92	Idem	Carcabuey	32 22	13	Idem	Fradillo	152 61
93	Idem	Priego	2.543 80	14	Idem	Morales del Rey	1.288 99
94	Idem	Añora	43.989 79	15	Idem	Moreruela de los Infanzones	430 24
95	Idem	Luque	431 10	16	Idem	El Olmo	698 09
96	Idem	Guijo	61.010 81	17	Idem	Vallera	3.222 01
97	Guadalajara	Alocén	292 67	18	Idem	Cubo de Benavente	429 59
98	Idem	Membrillera	284 59	19	Idem	San Miguel	1.073 98
99	Idem	Hita	1.610 97	20	Idem	Lubán	223 87
200	Idem	Masegoso	378 05	21	Idem	Hedradas	65 46
1	Idem	Torija	75 19	22	Idem	Gamones	1.181 37
2	Idem	San Andrés de Congosto	273 28	23	Idem	Fontanillas de Castro	474 69
3	Idem	Albendiego	199 77	24	Idem	Vegalatrave	1.30 72
4	Idem	Cincovillas	547 39	25	Idem	Barjocoba	157 62
5	Idem	Trijueque	13.435 37	26	Idem	Andavías	140 27
6	Idem	Taracena	161 11	27	Idem	Porto	5.991 14
7	Idem	Almoguera	310 79	28	Idem	Villar	214 80
8	Guipúzcoa	Guipobar	433 88	29	Idem	Calabre	1.154 63
9	Idem	Rentería	181 90	30	Idem	Padonero	501 33
10	Huelva	Linares de la Sierra	375 89	31	Idem	Rioconejos	429 70
11	Idem	Moguer	1.031 01	32	Idem	Carbajales	207 27
12	Idem	Almonte	10.742 38	33	Idem	Piss	114 12
13	Idem	Villanueva de los Castillejos	6.095 68	34	Idem	Murias	430 13
14	Idem	Sanlúcar de Guadiana	1.310 50	35	Idem	Tabara	2 813 88
15	Idem	El Granado	1.310 52	36	Idem	Camizo	1.673 01
16	Idem	Niebla	56 81	37	Idem	Tamame	430 44
17	León	Santa Colomba de Curueño (Propios del Barrio de Nuestra Señora)	432 81				
18	Lérida	Araño (Propios de Hostafranch)	177 84				
19	Idem	Guisona	1.047 12				
20	Idem	Vilanova de la Aguda (Propios de Rivelles)	144 99				
						TOTAL	741.074 65



Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.				
<i>Bienes de Beneficencia.</i>											
8.317	Albacete	Beneficencia de Roda	139'94	8.344	Huelva	Beneficencia provincial	402'74				
18	Idem	Hospital de San Julián de Albacete	65'89	45	Idem	Idem municipal de la Palma	53'57				
19	Idem	Idem id. de Mahora	33'72	46	León	Hospital de San Lázaro de Mayorga	238'49				
20	Idem	Idem id.	35'03	47	Logroño	Idem de Calahorra	2.013'69				
21	Avila	Idem de Mombeltrán	310'37	48	Idem	Idem de Briones	2.390'26				
22	Idem	Obra pía de pobres de Maello	36'92	49	Madrid	Convento Hospital Comunidad de Santa Catalina de la villa de Arevalo	287'35				
23	Badajoz	Hospital de San Blas de Fregenal	238'96	50	Idem	Beneficencia de Vicalvaro	201'37				
24	Barcelona	Casa de convalecencia del Hospital de Santa Cruz	1.034'14	51	Idem	Hospital de la villa de Atienza	3.076'47				
25	Idem	Hospital de Martorell	797'84	52	Idem	Idem provincial de Madrid	46.682'12				
26	Cádiz	Beneficencia de Villamartin	110'49	53	Málaga	Junta de Beneficencia de Antequera	120'63				
27	Idem	Hospital de Caridad de Olvera	39'14	54	Toledo	Hospital de San Andrés de Orgaz	234'94				
28	Idem	Patronato de Esteban Chilton Fontoni	503'70	55	Valladolid	Idem de San Andrés de Zaratán	335'62				
29	Idem	Beneficencia municipal de Rota	74'10	56	Idem	Obra pía de Juan Fernández Alarcón	1.230'59				
30	Idem	Idem de Algodonales	67'80	57	Idem	Hospital de Mayorga	302'06				
31	Idem	Patronato de Diego Palomino en el Puerto de Santa María	49'91	58	Vizcaya	Casa de Beneficencia de Zaldúa	454'74				
32	Idem	Obra pía de Pedro Medina en Medina Sidonia	100'82	59	Idem	Hospital de Orduña	73'77				
33	Idem	Patronato de Alonso Rodríguez en Sanlúcar	784'87	60	Idem	Casa de Beneficencia de Amoreveta	135'09				
34	Idem	Idem de Bartolomé Rolint en Rota	104'71	61	Idem	Hospital de Ceberio	6.018'44				
35	Idem	Hospital de San Martín de Chiclana	824'94	62	Zamora	Idem de Benavente	2.685'32				
36	Idem	Patronato de Zebedeo Velázquez en Sanlúcar	1'89	63	Idem	Idem de la Piedad de Benavente	67'12				
37	Idem	Hospital de San Juan de Dios en Sanlúcar	2'82	TOTAL.....				74.305'41			
38	Idem	Patronato de Pedro y Juan Bautista en Arcos	581'75	<i>Bienes de Instrucción pública.</i>							
39	Canarias	Hospital de Garrachico	148'61	2.333	Madrid	Teólogos de Segovia	52'35				
40	Córdoba	Patronato de D. Lope G. de los Ríos	436'31	34	Idem	Patronato y obra pía fundada por D. Domingo González para costear una Escuela de primeras letras en el lugar de Cobiella, Concejo de Cangas de Onís, provincia de Oviedo	4.881'50				
41	Gerona	Hospital de Hostalrich	761'10	35	Oviedo	Recoletas de Oviedo	271'85				
42	Guadalajara	Idem de San Juan de Atienza	217'01	36	Zamora	Colegio de San Mateo de Valderas	2.154'65				
43	Guipúzcoa	Misericordia de Azpeitia	368'25	TOTAL.....				7.365'35			

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección general de la Deuda pública.

La subasta verificada en este día para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior con objeto de invertir su importe en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Junio de 1895.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

##### Banco de España.

Desde el día 28 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, se pagarán por este Banco los intereses que vencen el día 30 del actual de las Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, emitidas en virtud de la ley de 26 de Junio de 1894, y desde el día 1.º de Julio próximo los cupones correspondientes al segundo trimestre del corriente año de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 y los de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, depositados en las Cajas del mismo ó entregados en garantía de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la Caja de este Banco á percibir el importe de los intereses por el orden siguiente:

Viernes 28 de Junio, Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual.

##### Deuda amortizable al 4 por 100.

Lunes 1.º de Julio, garantías de préstamos y de créditos, depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Miércoles 3 id., depósitos transmisibles, resguardos números 170.274 á 283.300.

Viernes 5 id., id. id., resguardos números 283.301 á 311.800.

Lunes 8 id., id. id., resguardos números 311.801 á 335.500.

Miércoles 10 id., id. id., resguardos números 335.501 á 350.773.

##### Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Martes 2 de Julio, garantías de préstamos y de créditos, depósitos necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos y depósitos intransmisibles, resguardos números 15.324 á 22.266.

Jueves 4 id., depósitos intransmisibles, resguardos números 22.267 á 28.473.

Sábado 6 id., id. transmisibles, resguardos números 18.1580 á 231.200.

Martes 9 id., id. id., resguardos números 231.201 á 251.000.

Jueves 11 id., id. id., resguardos números 251.001 á 276.000.

Viernes 12 id., id. id., resguardos números 276.001 á 289.000.

Sábado 13 id., id. id., resguardos números 289.001 á 301.000.

Lunes 15 id., id. id., resguardos números 301.001 á 311.000.

Martes 16 id., id. id., resguardos números 311.001 á 320.000.

Miércoles 17 id., id. id., resguardos números 320.001 á 328.500.

Jueves 18 id., id. id., resguardos números 328.501 á 336.000.

Viernes 19 id., id. id., resguardos números 336.001 á 344.500.

Sábado 20 id., id. id., resguardos números 344.501 á 349.918.

Desde el lunes 22 de Julio se hará indistintamente el pago de los valores expresados.

Los depósitos en Deuda amortizable al 4 por 100 que por resultado del sorteo de 1.º del actual contengan títulos amortizados, necesitan ser retirados por los depositantes á fin de hacer efectivo el importe de aquéllos con el libramiento que se les entregará en equivalencia de los mismos.

Madrid 27 de Junio de 1895.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el núm. 1.575, expedidos por aquel Centro en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Julio de 1895, presentados en aquella Dirección, y hasta el número 75 de inscripciones nominativas, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro en las Cajas de este Banco en la forma siguiente:

Lunes 1.º de Julio de 1895, resguardos números 1 á 400, y 1 á 75 de inscripciones nominativas.

Martes 2 id., resguardos números 401 á 800.

Miércoles 3 id., resguardos números 801 á 1.200.

Jueves 4 id., resguardos números 1.201 á 1.575.

En los días sucesivos se pueden presentar al cobro en las mismas Cajas, sin previo anuncio, los resguardos cuya numeración exceda de la última señalada, que serán satisfechos en el acto, siempre que el Banco haya recibido de la Dirección general de la Deuda los talones correspondientes.

Madrid 27 de Junio de 1895.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Subsecretaría.

##### SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Junio de 1895.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	19	Soltero	Viruela	Fúcar, 25		26	Varón	1	P.	Atrepsia	Inclusa	
2	Idem	1	P.	Sarampión	Mendizábal, 61		27	Idem	1 m.	P.	Raquitismo	Idem	
3	Idem	9 m.	P.	Idem	Tribulete, 7		28	Idem	17 d.	P.	Falta de desarrollo	Mira el Río Alta, 1	
4	Idem	65	Casado	Fiebre tifoidea	Embajadores, 29		29	Idem	43	Casado	Delirio maniático	Hospital Provincial	
5	Idem	3	P.	Fiebre séptica	Amparo, 98		30	Idem	3 d.	P.	No de término	Inclusa	
6	Idem	45	Casado	Tuberculosis	Paseo Imperial, 93		31	Idem	35	P.	Herida por bala	Inclusa	Judicial
7	Idem	36	Soltero	Idem	Hospital Provincial		1	Varón	3	P.	Sarampión	Habana, 9	
8	Idem			Epitelioma laríngeo	Idem		2	Idem	31	Casado	Tuberculosis	Lavapiés, 44	
9	Idem	Feto			Ventosa, 9		3	Idem	1	P.	Idem	Galileo, 1	
10	Idem	Idem			Pacífico, 22		4	Idem	55	Casado	Tuberculosis pulmonar	Hospital Provincial	
11	Idem	Idem			Rodas, 9		5	Idem	36	Viuda	Pelagra	Idem	
12	Idem	53	Viudo	Derrame seroso	Ruda, 14		6	Idem	3	P.	Broncopneumonía	Goya, 33	
13	Idem	58	Casado	Endocarditis	Glorieta del Cisne, 3		7	Idem	Idem		Idem	Madera, 28	
14	Idem	60	Idem	Bronquitis aguda	Barcelona, 12		8	Idem	Idem		Inclusa		
15	Idem	2	P.	Broncopneumonía	Oviedo, 6		9	Idem	Idem		Idem		
16	Idem	48	Casado	Cólico por indigestión	Ventosa, 12		10	Idem	Idem		Idem		
17	Idem	55	Idem	Oclusión intestinal	C.º de Extremadura, 46		11	Idem	3 m.	P.	Pulmonía	Atocha, 16	
18	Idem	10 d.	P.	Enterocolitis	Inclusa		12	Idem	3	P.	Broncopneumonía	Goya, 33	
19	Idem	10 d.	P.	Idem	Idem		13	Idem	68	Casado	Idem	Madera, 28	
20	Idem	6 m.	P.	Catarro intestinal	Salitre, 17		14	Idem	13 d.	P.	Enterocolitis	Inclusa	
21	Idem	43	Casado	Hemiplegia	Hospital Provincial		15	Idem	74	Viuda	Catarro intestinal	Rubio, 37	
22	Idem	36	Viudo	Embolia cerebral	Idem		16	Idem	26	Soltera	Cólico	Abada, 11	
23	Idem	6 m.	P.	Eclampsia	Aguila, 29		17	Idem	18	Idem	Meningitis	Artistas, 21	
24	Idem	3 m.	P.	Atrepsia	General Zavala, 4		18	Idem	68	Viuda	Reumatismo visceraral	Conde Duque, 36	
25	Idem	1	P.	Idem	Inclusa		19	Idem	64	Idem	Senectud	Hospital Provincial	

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 25 de Junio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														Muerte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.										
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS							OTRAS COMUNES																		
	Vivanda.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Fuerterales.....	Difteria.....	Coquechucho.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Gambuco.....	Hidrobia.....	Colera.....			Influenza ó Gripe.....	Otras.....	TOTAL parcial.....	En el clauso materno.....	Accidentes de la defunción.....	DEL APARATO	Otras generales.....	TOTAL parcial.....		
Varones.....	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	8	3	1	2	5	4	7	22	1	31
Mujeres.....	2	1	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	1	5	5	2	3	2	1	3	14	2	19
TOTALES.....	1	3	2	2	2	2	2	2	5	2	2	2	2	2	2	2	13	8	1	5	7	5	10	36	1	50

Madrid 26 de Junio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

El art. 15 de la instrucción de 27 de Abril de 1875 dispone que las Juntas provinciales de Beneficencia duren cuatro años, debiendo renovarse cada bienio la mitad de los individuos que forman estas Corporaciones.

Verificada la última renovación según lo dispuesto en la circular de este Centro de 15 de Junio de 1893, y llegada la época de verificar la que al presente año corresponde, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Que á la mayor brevedad posible reuna V. S. la Junta provincial de Beneficencia á fin de que designe la mitad de los Vocales que deben ser renovados por ministerio de la ley, á cuyo efecto cesarán los que quedaron al verificarse la anterior renovación ó que lleven cuatro años en la Junta.

2.º Que si durante el bienio último hubiesen ocurrido vacantes parciales, son asimismo objeto de la presente renovación las personas que ocupen aquéllas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento ó de la en que hubieran entrado á desempeñar su cargo, siempre que ocupen plazas de Vocales á quienes corresponda cesar ahora en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º

3.º Que verificada la sesión de la Junta en que se designe los Vocales á quienes corresponda cesar, se levante acta por duplicado, que deben firmar los que asistan, remitiendo V. S. á este Centro uno de los ejemplares.

4.º Que á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1890, invite V. S. á las Autoridades á quienes se concede la facultad de formular propuestas en terna, dándoles cuenta de las que á cada una les corresponda para que por conducto de V. S. las remitan á este Centro, en unión de las de su competencia, para cubrir las vacantes que se produzcan con motivo de la actual renovación.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recomendándole la mayor urgencia en el servicio de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1895.—El Director general, José María Jimeno de Lerma.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Granja central.

Se subasta la lana procedente del ganado lanar de este establecimiento el día 13 del próximo, á las diez en punto de la mañana.

Los pliegos se recibirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados de ocho de la mañana á una de la tarde, hasta el día 12 inclusive.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el tablón de anuncios de esta dependencia.

La Florida 27 de Junio de 1895.—El Director, J. M. Martí.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Basilio Forastier contra la negativa del Registrador de la propiedad de Caguas, á inscribir cierta escritura pendiente en este Centro por virtud de alzada del interesado:

Resultando que según escritura otorgada ante el Notario público de Caguas D. Sebastián Muñoz en 29 de Diciembre de 1875, D. Joaquín Almena, propietario, agricultor y vecino de Aguasbuenas, y la Sociedad mercantil de Caguas M. Isern y Compañía, representada por su socio gestor D. Basilio Forastier, mayores de edad, de cuyo conocimiento da fe el citado Notario, convinieron en vender: el primero á la expresada Sociedad, 70 cuerdas 30 centavos de otra de terreno, situadas en la jurisdicción de Aguasbuenas, de ellas 53 cuerdas y media en el barrio de Aunero; 11 cuerdas 55 centavos en el mismo barrio, y cinco cuerdas 25 centavos en el barrio de Caguitas, con las fincas que encierran, cuyos terrenos pertenecen en propiedad al Almena por herencia de su hija Doña María Almena, como así consta de la escritura de partición de bienes de los quedados al fallecimiento de sus suegros Andrés Hernández y María del Carmen Reyes, otorgada entre los coherederos por ante el mismo Notario en 11 de aquel año, que original tiene á la vista y á que se remite; que la venta la realizó la Sociedad en precio de 500 pesos, moneda corriente en el comercio, que confesó recibidos y con pacto de retro, que tendría lugar por la misma suma de 500 pesos para el día 31 de Julio próximo á la fecha de la escritura, en que devolviéndose la cantidad volverán al vendedor las fincas aludidas:

Resultando que presentada la referida escritura en el Registro de la propiedad de Caguas con fecha 1.º de Julio de 1893, el Registrador estampó á su pie nota suspendiendo la inscripción por carecer de las circunstancias necesarias para dar á conocer las fincas á que se refiere por estimarse insuficiente el escrito adicional presentado por el reclamante para desvanecer las dudas que resultan del examen de dicho título, ya que atendiendo á la descripción de dicha finca y al título de adquisición del enajenante, no menos que á la práctica comúnmente seguida en el arreglo de testamentaria, puede creerse fundadamente que sólo se trata de adquisición de partes de fincas indivisas, y siendo esto así no es dable inscribir parte concreta y determinada de ella sin mediar el consentimiento de los demás partícipes, y por no acreditarse el carácter de gestor que ostenta D. Basilio Forastier, haciendo las anotaciones preventivas correspondientes por haberse solicitado expresamente, á fin de que por el interesado se subsanasen, si pudiesen, los defectos indicados:

Resultando que en 5 de Diciembre de 1893 D. Basilio Forastier presentó en el Juzgado de Caguas escrito solicitando que por su conducto se expidiera mandamiento para que el Registrador de la propiedad, previo el pago de sus honorarios, inscribiera á nombre del solicitante las fincas descritas y librase certificación en que constase el verdadero carácter con que solicitaba la posesión judicial, según lo dispuesto en el art. 2.º 055 de la ley de Enjuiciamiento civil, con devolución del expediente á los efectos consiguientes, alegando que eran innecesarios los documentos que le reclamaba el Registrador, porque si el solicitante no hubiera tenido acreditado su carácter de socio administrador de la mercantil M. Isern y Compañía, Sociedad extinguida y disuelta, como lo probaba la certificación notarial que acompañaba, no habría podido aceptar como tal el título objeto del recurso, ni el Notario hubiera podido autorizarlo con aquella representación, como asimismo autorizó otros diferentes en igual sentido durante el ejercicio comercial del solicitante, y que nada tienen que ver y que prestar su conformidad los coherederos de Andrés Fernández, á cuya escritura de partición de bienes otorgada el 11 de Diciembre de 1875 se refiere y remite D. Sebastián Muñoz y Rivera, en la que autorizó á favor de dicha Sociedad el 29 del mismo mes y año, porque ningún negocio hizo nunca con aquellos coherederos que no son partícipes por concepto alguno de lo que aisladamente y por derecho propio le vendió D. Joaquín Almena:

Resultando que á dicho escrito acompañó el recurrente, además de la escritura causa de estas diligencias: primero, un testimonio por exhibición expedido por el Notario de Caguas Jiménez Prieto del art. 3.º de una escritura de disolución de Sociedad y venta de su haber por un socio, que en testimonio forma parte de la escritura exhibida, por cuyo artículo 3.º D. Manuel Isern y Barranco hace venta real y absoluta con enajenación perpetua á favor de D. Basilio Forastier Sotomayor de todos los bienes, acciones y derechos que por cualquier concepto le han tocado en la expresada disolución y liquidación, por virtud de haber recibido su importancia en el valor de seis pagarés; segundo, las primeras diligencias originales de un expediente solicitando la posesión de las fincas á que se refiere la primera escritura, demorada su tramitación por falta de los documentos á que se refiere el art. 2.º 055 de la ley de Enjuiciamiento civil; tercero, una certificación del Registrador de la propiedad de Caguas de las anotaciones preventivas tomadas al presentarse al Registro para su inscripción la escritura de venta con pacto de retro, en cuyas anotaciones aparecen las fincas descritas con sus cuatro linderos; y cuarto, una carta particular del Registrador, en la que manifiesta al recurrente los documentos que debe presentar para subsanar los defectos advertidos:

Resultando que iniciado el expediente se oyó al Registrador, quien solicitó se desestimase la pretensión del Forastier, declarando extendido con arreglo á ley la nota que ha dado origen á este recurso, alegando: que expresándose sólo la cabida, barrio y pueblo de las fincas vendidas, es claro que no designándose de otra manera ni describiéndose convenientemente los terrenos, el título presentado á inscripción carece de los requisitos indispensables para que puedan ser registrados los títulos anteriores á 1.º de Mayo de 1880, según se resolvió en Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1862 y 9 de Octubre de 1867; que aunque la ley Hipotecaria da medios para suplir con escritos adicionales las circunstancias necesarias para su inscripción y que se echan de menos en los títulos antiguos, esto es sólo en el caso de que no ofrezca duda la identidad de las fincas; que ni siquiera el escrito adicional presentado por el Forastier aparece firmado por los dueños de los predios colindantes, que acaso no habrían querido suscribir un documento que pudiera algún día perjudicarlos; que según la escritura presentada, Joaquín Almena adquirió las fincas enajenadas por herencia de su hija María Almena, quien á su vez la hubo al fallecimiento de su suegro, y parece lógico que si lo enajenado eran fincas concretas y determinadas, se hubiera presentado para desvanecer las dudas que se le ocurrían la escritura de partición de bienes de 11 de Diciembre de 1875, que es el título originario del que ostentaba el vendedor Almena, y mientras esto no se haga, sería el Registrador que simple y llanamente se ena-

jenaron porciones indivisas de las fincas que componían el caudal hereditario de Andrés Hernández y Carmen Reyes, por convenir tal creencia con la práctica casi uniformemente seguida de adjudicar los bienes á los herederos sino llegar á dividirlos materialmente, y que el carácter de socio gestor de D. Basilio Forastier no aparece comprobado ni en la escritura presentada ni en el testimonio por exhibición que acompaña el recurrente, por cuanto en aquélla no se inserta la parte conducente de la escritura social, ó sea la cabeza, pie y cláusula respectiva y en el testimonio no se contiene otra cosa que una cláusula de la escritura de venta del haber social hecha por un socio en favor del otro, sin especificarse quién de ellos sea el gestor de la Sociedad M. Isern y Compañía, citando en apoyo las resoluciones de la Dirección de los Registros de 11 de Noviembre de 1880:

Resultando que oído el Notario que autorizó el documento presentado al Registro, solicitó se declarase que el documento de que se trata se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales vigentes al tiempo de su otorgamiento, alegando: que la omisión de los linderos no es causa bastante para negar la inscripción, toda vez que este defecto puede suplirse presentando otros documentos, y si no fuesen suficientes, con la nota adicional prevenida en las disposiciones reglamentarias, como así lo ha declarado la Dirección general de los Registros del Ministerio de Gracia y Justicia en resolución de 10 de Septiembre de 1875; que las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1862 y 7 de Octubre de 1867 resultan contraproducentes, y más bien confirman la tesis planteada, á la vez que robustecen la resolución anteriormente citada; que lo enajenado fueron tres fincas rústicas, cuya cabida se expresa, como también su situación, y no fueron, por tanto, porciones indivisas como dice el Registrador; que es improcedente la investigación de títulos anteriores, según la resolución de 10 de Septiembre de 1875 ya citada; y que aunque el Registrador parece estar en lo cierto, á tenor de la resolución de 11 de Noviembre de 1880, al alegar que debió insertarse en la escritura de compraventa lo necesario del contrato social para justificar el carácter de socio gestor de la mercantil M. Isern y Compañía, en cuya representación obró Forastier, si se examina la resolución de 28 de Mayo de 1871, se verá que aquélla no es de absoluta aplicación al caso presente, resolviendo de plano la cuestión la resolución de 18 de Diciembre de 1886:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota del Registrador en cuanto suspende la inscripción, por no acreditar el carácter con que contrató Forastier, revocándola en los demás extremos, cuya resolución se funda en que, tanto la nota puesta al pie de la escritura pública presentada al Registro, como de la certificación de las anotaciones preventivas puestas por el Registrador y del informe emitido por dicho funcionario, resulta que aquella escritura al presentarse en el Registro se acompañó nota adicional suscrita por Don Basilio Forastier, en que se determinaban los linderos de las fincas que habían de ser inscritas; en que de la expresada escritura aparece clara y correctamente determinado el derecho de propiedad que se transmite, y que las fincas enajenadas se describen en forma suficientemente precisa para que no quepa duda respecto de su identidad, fijando el pueblo y barrio en que están radicadas, su cabida y la forma en que fueron adquiridas por el enajenante, no autorizando la costumbre generalmente seguida en el país en las testamentarias de dejar proindivisas las porciones de fincas adjudicadas á diversos herederos, á pesar que las fincas enajenadas tengan ese carácter de proindivisión, porque de la escritura presentada al Registro nada resulta que así lo haga creer, y á esa escritura es el único dato á que el Registrador debe atenerse para hacer la calificación de la finca, según preceptúa el artículo 25 de la ley Hipotecaria, vigente cuando se presentó al Registro la escritura; en que el único dato que falta en la escritura origen del recurso es la determinación de los linderos de las fincas enajenadas, cuyo defecto procuró corregir el recurrente con la nota adicional de que fueron aquéllos tomados para hacer las anotaciones preventivas que aparecen certificadas, quedando á este respecto después de aceptadas las consideraciones anteriores reducida la cuestión legal á resolver si es ó no suficiente la nota adicional suscrita sólo por el reclamante para subsanar aquel defecto de la escritura; en que es práctica constantemente seguida, fundada en la identidad de motivo de los actos á que se refieren, la de aplicar á la primera inscripción en el Registro de la propiedad, de documentos anteriores á la promulgación de la ley Hipotecaria, los preceptos del reglamento para la ejecución de dicha ley, relativos á la traslación á los libros modernos del Registro de las inscripciones de los antiguos que carecen de algunas de las circunstancias que exige la actual legislación, reglamento que en el caso presente es el general para la ejecución de la anterior ley Hipotecaria para la isla; en que aunque estudiando detenidamente los artículos 447, 448 y 449 de dicho reglamento producen cierta confusión, pues mientras el 447 exige para subsanar los defectos que tenga el título la presentación en su caso de una nota firmada por todos los interesados en la inscripción, entendiéndose por tales los que hayan sido parte en el acto ó contrato que la produzca, y el tercero á quien se recurre algún derecho real, el 448 requiere sólo que la nota



vaya firmada por el reclamante, y el 449 preceptúa que cuando el defecto consista en los límites ó linderos con otras propiedades, los cuales consten de documentos fehacientes, los dueños de los predios colindantes firmarán de conformidad la nota que en su defecto haya de presentarse para solicitar la adición, de donde claramente resulta que en realidad no puede con seguridad afirmarse, con atención á dichos preceptos, si la nota adicional debe ir firmada por los interesados, sólo por el reclamante, ó por éste y los colindantes; en que en la legislación peninsular, que debe estimarse como supletoria de la que rige en Puerto Rico, existía desde la primera ley Hipotecaria análoga confusión; de tal suerte, los artículos 448 y 449 antes citados copian literalmente los 313 y 314 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de la Península, y que á esta confusión puso término la Real orden de 7 de Octubre de 1867, de actual vigencia, porque por su novena declaración se expresa ser aclaratoria de los artículos antes citados, y la disposición general del reglamento de 29 de Octubre de 1870 no deroga otras disposiciones anteriores que las que fueren contrarias á las del reglamento; en que las declaraciones 4.ª y 5.ª de la citada Real orden resuelven terminantemente la cuestión, estatuyendo que si la inscripción del documento antiguo no se pidiera con el objeto que acaba de expresarse con el de verificar la inscripción de otro acto ó contrato, se tomarán las circunstancias omitidas de cualquier otro documento público que para ello presente el que reclame la inscripción, y en su defecto de una nota firmada solamente por el mismo reclamante ó por un testigo si no sabe firmar, y que si la circunstancia omitida fuera la de los linderos de una finca rústica por los cuatro puntos cardinales ó por alguno de ellos, se subsanará del modo establecido en las reglas precedentes, y aun para confirmar la idea, se añade: pero el dueño de dicha finca podrá pedir, si lo estima conveniente, que los dueños de los predios colindantes firmen la nota que con tal objeto hubiere de presentarse; de suerte que las disposiciones citadas declaran suficiente para la inscripción la nota adicional firmada por el reclamante ó por un testigo si no supiera firmar, dejando á la potestad de aquél que la firmen los colindantes si lo estima conveniente; en que es facultad de los Registradores el calificar la capacidad de los contratantes en los títulos que se presenten al Registro por lo que de ellos resulta, y que de la escritura de 29 de Diciembre de 1875 no aparece en manera alguna comprobado el carácter de gestor de la Sociedad M. Isern y Compañía con que D. Basilio Forastier se presenta, no ya por la transcripción de la cabeza, pie y cláusula conducente de la escritura social, sino ni siquiera porque el Notario autorizante dé fe de constarle aquella cualidad, pues se limita á darla pura y simplemente de conocer á las partes; en que por esto no es de aplicación la doctrina de la resolución de la Dirección de los Registros de la propiedad y civil y del Notariado del Ministerio de Gracia y Justicia de 28 de Mayo de 1879, porque en el caso de dicha resolución el Notario autorizante del título inscribible daba testimonio con referencia á otra escritura pasada ante él del carácter con que el socio gestor contratante se presentaba, y en que asimismo tampoco es de aplicación la doctrina de la resolución del Centro antes citada de 18 de Diciembre de 1886, por cuanto se refiere á una compraventa hecha por mandatario verbal, carácter que no tiene paridad alguna con el de socio gestor, que tiene mayor semejanza con el de mandatario documental ó escriturario.

Resultando que apelado el anterior acuerdo por el Registrador, y elevado el expediente á la Superioridad, ésta revocó aquél, confirmando en todas sus partes la nota del expresado funcionario, por considerar que la resolución de este recurso ha de versar precisamente en cuanto al último extremo de la dictada por el Juez delegado que revocó la nota puesta por el Registrador de la propiedad de Caguas respecto á la suspensión de la inscripción de la escritura de 29 de Diciembre de 1875, por carecer dicho instrumento público de las circunstancias necesarias para dar á conocer las fincas á que se refiere, por estimar insuficiente el escrito adicional presentado por el recurrente para desvanecer las dudas que resultan del examen de dicho título, ya que atendiendo á la descripción de dichas fincas y al título de adquisición del enajenante, no menos que á la práctica comúnmente seguida en el arreglo de testamentarias, puede creerse fundadamente que sólo se trata de adquisición de partes de fincas indivisas, y siendo esto así no es dable inscribir parte concreta y determinada de ellas sin mediar el consentimiento de los demás partícipes; que ya se atiende al precepto del art. 17 de la antigua ley Hipotecaria, vigente al reclamarse la inscripción de la escritura objeto de este recurso, ó á los generales que informan la actual legislación sobre la manera de regular la marcha ordenada de los Registros, es lo cierto que, como requisito esencial, debe hacerse aparecer los bienes inmuebles con las distintas modificaciones que crean las relaciones jurídicas, con notas claras, distintas y precisando la identificación de los mismos, con todas las circunstancias que debe contener la inscripción, y que adoleciendo la escritura de 29 de Diciembre de 1875 de los defectos subsanables que expresa el Registrador en su nota, y pudiendo corregirse ese defecto por los medios que establece la Real orden de 7 de Octubre de 1867, es visto que de existir, como aparece existe, una escritura de partición de bienes en la que pueden constar los linderos de los inmuebles enajenados, á esa escritura debe atenderse el Registrador, con preferencia á todo otro dato de índole privada, para fijar con claridad las circunstancias omitidas en el nuevo otorgamiento respecto á la descripción ó identificación de los inmuebles objeto del contrato.

Considerando que consentida por el recurrente la resolución del Juez delegado confirmatoria de la nota del Registrador en cuanto al extremo relativo á la falta de justificación por parte de aquél del carácter con que intervino en la escritura de 29 de Diciembre de 1875, cuya inscripción debe quedar suspendida por este motivo, sólo es de resolver sobre el primer extremo de la expresada nota, ó sea el de no resultar identificadas las fincas objeto de la inscripción solicitada, por estimarse insuficiente el escrito adicional presentado con la escritura por el recurrente:

Considerando que si bien no es de tener en cuenta el motivo que como determinante de este extremo de la nota recurrida expresa en la misma dicho funcionario, puesto que los Registradores han de atenderse para calificar la legalidad de las escrituras cuya inscripción se solicita á lo que resulte de las mismas escrituras y de la que es objeto del recurso, no aparece que se trate de la venta otorgada por un condeño de parte material de fincas en estado de proindivisión, es lo cierto que conforme al espíritu general de la legislación hipotecaria, que sólo por excepción autoriza que se lleven al Registro documentos que no sean públicos, debe subsanarse la omisión de los linderos de las fincas vendidas en la escritura de 29 de Diciembre de 1875, tomándolos de la otra escritura de 11 de los mismos mes y año que en aquélla se menciona, y sólo en el caso de no resultar de ésta los aludidos linderos habrá de subsanarse la omisión por medio de la nota adicional.

Esta Sección ha acordado confirmar la resolución apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—Sr. Presidente de la Audiencia de Puerto Rico.—V.º B.º—El Subsecretario, G. J. de Osmá.

#### Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Cuba y concedido el derecho á percibirlos en la Caja de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Febrero último todos los días laborables desde el 28 del actual al 12 de Julio próximo, de una á cuatro de la tarde, excepto las nóminas de Montepío civil y bonificaciones de Montepío militar y retirados de Guerra, que empezará su pago el 1.º de Julio próximo.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro de los expresados haberes se ha verificado sin quebranto ni beneficio alguno por haber sido éste á la par, y que las retenciones se abonarán en los dos días siguientes.

Madrid 27 de Junio de 1895.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Universidad literaria de Sevilla.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 11 de Agosto de 1887, Real orden de 28 de Mayo del corriente año y Orden de la Dirección general de Instrucción pública de 17 del actual, se proveerá por oposición una plaza de Ayudante numerario, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, que resulta vacante en la Escuela elemental de Comercio de Sevilla.

Los requisitos necesarios para hacer oposición serán: Ser español; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad, y poseer el título de Profesor mercantil ó haber sido aprobado en los exámenes para obtenerle.

Los ejercicios serán tres y se verificarán en días diferentes para cada opositor.

El primero consistirá en contestar á cinco preguntas sacadas á la suerte entre 100 por cada opositor, previamente inculadas. La contestación á cada pregunta no podrá exceder de diez minutos.

El segundo consistirá en escribir al dictado dos versiones, una de francés al castellano y otra de castellano al francés de dos trozos elegidos por el Tribunal. Este ejercicio será simultáneo para todos los opositores y tendrá lugar ante todo el Tribunal.

Los trabajos escritos serán leídos en sesión pública y deberán permitirse examinar después de leídos por quien lo pidiera al Presidente del Tribunal.

El tercero consistirá en un trabajo práctico propio de las asignaturas de la carrera, cuyo trabajo será dispuesto por el Tribunal en la forma que considere más conveniente, sin que su duración pueda exceder de seis horas.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar sus instancias en este Rectorado, con los documentos justificativos de los requisitos que se exigen, dentro del plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que transcurrido dicho término no se admitirá justificante alguno y que serán excluidos de las oposiciones los que no acrediten las expresadas circunstancias.

Sevilla 21 de Junio de 1895.—El Rector, Prudencio Muñarra.

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Zamora.—Florencio Sala, Mayor, 16.  
Liérganes.—José Benito Espina, San Antonio, 38.  
Montilla.—Conde Torres Cabrera, Hotel Colón, Alcalá, 19 (ausente).  
Bilbao.—Enrique Worns.  
Escorial.—Julia Moreno, Arenal, 16.  
Sevilla.—Mme. Juana de Freville, Hotel Colón (ausente).  
Barcelona.—Enrique Nello, Hotel Inglés (idem).  
Sama.—Bugama, sin señas.  
Santander.—Carmen Romero, Salesas, 11.  
Vacar.—Soler, Hermanos, sin señas.  
Barel.—Benger, Hotel Inglés (ausente).  
Vitoria.—Saturnino Grau, Preciados, 7, tercero.  
Coruña.—Maquinista Terrestre y Marítima, sin señas.  
Milano.—Enrique Lahoz, Ministerio Gobernación.  
Idem.—Gil, Teatro Real (ausente).  
Barcelona.—Aldaya, sin señas.  
Paris.—Antoni Ancheu, Poste telegraphique, Madrid.  
Idem.—Mr. Ambroise, idem.  
Zaragoza.—Orsino Pérez, lista Telégrafos.  
Segovia.—Bautista Quiroga, idem.

#### ESTE

Castro.—Manuel G. del Corral, Almirante, 14 (ausente).  
Cádiz.—Moyano, Alfonso XII, 6.  
Oviedo.—Luciano Olaya, Argensola, 18.  
Villaviciosa.—Sebastián Marradán, Alcalá, 59, descomocido.

Madrid 27 de Junio de 1895.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Sonseca.

Terminando los contratos de los dos Médicos titulares el día 30 del actual, el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado proveer dichas plazas con el sueldo anual de 999 pesetas cada una para la asistencia de 400 familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente en el término de quince días, á contar desde

al en que aparezca el anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Sonseca 22 de Junio de 1895.—El Alcalde Presidente, Joaquín Guzmán. X—2494

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### SAN FERNANDO

D. Celestino Gallego y Jiménez, Capitán Ayudante y Juez instructor permanente del cuadro de reclutamiento número 1 de Infantería de Marina.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Gómez Vallejo, recluta de este cuadro, natural de Málaga, hijo de Miguel y de Josefa, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca ídem, barba poca, color trigueño, frente regular, aire marcial, y de un metro 607 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Carlos de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo de orden superior por no haberse incorporado á filas al ser llamado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, en calidad de detenido á este cuartel á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

San Fernando 3 de Junio de 1895.—Celestino Gallego.

1153—M

#### SANTIAGO

D. Ignacio Vázquez Pérez, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1893 Severino Filgueira Carón, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Severino Filgueira Carón, hijo de Ventura y Josefa, natural de Argalo, Ayuntamiento de Noya, provincia de la Coruña, de diez y nueve años de edad, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Severino Filgueira Carón, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado; pues así lo tengo acordado.

Santiago 31 de Mayo de 1895.—Ignacio Vázquez.

1169—M

#### TALavera de la Reina

D. Vicente Mateo Galán, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Talavera de la Reina, número 50, y Juez instructor del expediente que se instruye como prófugo al recluta destinado á Ultramar del reemplazo de 1894 Francisco Herrera Muñoz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Francisco Herrera Muñoz, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Aldehuela, provincia de Cáceres, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio tendero, de un metro 570 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares, un lunar en la cadera izquierda, no sabe leer ni escribir, para que comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel de San Juan de Dios, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado el segundo domingo de Febrero de 1894 en el Ayuntamiento de Aldehuela al acto de la clasificación y declaración de soldados, y los días 5 y 13 de Marzo á la concentración en esta zona para marchar á punto de embarque.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, suplico y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que en caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Talavera de la Reina á 1.º de Junio de 1895.—Vicente Mateo Galán.

1171—M

D. Vicente Mateo Galán, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Talavera de la Reina, número 50, y Juez instructor del expediente que se instruye como prófugo al recluta destinado á Ultramar del reemplazo de 1894 Benito García García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Benito García García, hijo de Matías y Francisca, natural de Carrascalejo, provincia de Cáceres, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca grande, color blanco, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel de San Juan de Dios, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de no haberse presentado el segundo domingo de Febrero de 1894 en el Ayuntamiento de Carrascalejo al acto de la clasificación y declaración de soldados, y los días 2 y 6 de Marzo último á la concentración en esta zona para marchar á punto de embarque.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, suplico y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Talavera de la Reina á 4 de Junio de 1895.—Vicente Mateo Galán.

1170—M

ZARAGOZA

D. Sebastián Carrasco é Infante, Comandante de Infantería de la zona de reclutamiento de Zaragoza, núm. 55, y Juez instructor de expedientes militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta del reemplazo de 1894 perteneciente á la zona de reclutamiento de Zaragoza, núm. 55, Rafael Iribarren Latre, natural de Zuera (Zaragoza), vecindado en dicha capital, soltero, de diez y nueve años y nueve meses de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, y de un metro 720 milímetros de estatura, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército le instruyo expediente por falta de presentación al acto de concentración, dispuesta por Real orden de 23 de Abril último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Rafael Iribarren Latre, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las oficinas de la mencionada zona, establecida en el cuartel de Hernán Cortés, de Zaragoza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado Rafael Iribarren Latre, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las citadas oficinas y cuartel nombrado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Zaragoza 7 de Junio de 1895. — El Comandante, Juez instructor, Sebastián Carrasco.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Cristóbal Mari. 1177—M

Juzgados de primera instancia.

LA ALMUNIA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Sebastián Gómez, natural de Añón, y Antonio Jorredo, natural de la Granja, y ambos sin domicilio fijo, para que el día 11 de Julio próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de Zaragoza á declarar como testigos en el acto del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Tomás Expósito, conocido por Tomás Simón Alballo, sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 24 de Junio de 1895.—Francisco Heliodoro Salvá.—El actuario, Florencio Moya. J—3682

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber que en el concurso necesario de acreedores en que fué declarado D. Joaquín Aymerich y Fernández, de esta vecindad, se ha procedido en junta general al nombramiento de un síndico, en reemplazo de D. José Monasterio, que se ausentó á Filipinas, habiendo resultado electo en su lugar D. Manuel Jimeno Catalán, que aceptó el cargo, por lo que se previene á las personas que tengan que hacer entrega de alguna cantidad ó de otra clase de bienes al concursado, lo verifiquen á la actual sindicatura, compuesta de los Sres. D. Carlos Aymerich, D. Fortunato López Morquecho y D. Manuel Jimeno Catalán.

Dado en Madrid á 23 de Abril de 1893.—J. Carlos y Alix.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez. X—2490

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que por consecuencia del fallecimiento de Doña Emilia Murphy y Obregón, natural de Barcelona, de cuarenta años de edad, soltera, pensionista, domiciliada en la calle de Argensola, núm. 19, ocurrida en esta Corte á las tres y cuarto de la tarde del día 5 de Febrero último sin haber otorgado testamento, su hermana de doble vínculo Doña Carmen Murphy y Obregón ha incoado actuaciones judiciales para obtener á su favor la declaración de heredera abintestato de la finada; y en su consecuencia, por virtud de lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto.

Dado en Madrid á 24 de Junio de 1895.—Pablo Maroto.—Ante mí, Esteban Unzueta. X—2496

MOGUER

En las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria de la causa por hurto contra Manuel Ramos Hernández, alias Pellisca, el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, ha acordado que se cite al perjudicado Ramón Cantos, que se dice es natural de Carmona, y su actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID comparezca en los estrados de este Juzgado, á las doce de su mañana, para notificarle la ejecutoria.

Y para citar al referido perjudicado Ramón Cantos, á fin de que comparezca dentro del término y al objeto expresados, libro la presente cédula; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Moguer 8 de Junio de 1895.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. J—3347

MOLINA DE ARAGON

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de la ciudad de Molina de Aragón y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Gonzalo Sanz, de veintiocho años, hijo de Dionisio y Bernarda, casado con Simona Vera Frías, natural de Cantaluca, partido del Burgo de Osma, provincia de Soria, de oficio quincallero, de vecindad desconocida y cuyas señas personales son: ojos azules, pelo castaño, viste pantalón primavera,

chaqueta y chaleco de pana rayada, alpargata abierta, calcetines y boina azul, cuyo sujeto se fugó de la cárcel del pueblo de Almadrones la noche del 22 al 23 del corriente mes, ignorándose su dirección, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado del mencionado procesado Angel Gonzalo Sanz.

Dada en Molina de Aragón á 31 de Mayo de 1895.—Leonardo Recuenco.—Por su mandato, Ignacio Antón. J—3389

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de la ciudad de Molina de Aragón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido apodado el Chato, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo por robo de dos caballerías á Francisco Pastor Barbería, vecino de Torrecilla del Pinar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Molina de Aragón á 7 de Junio de 1895.—Leonardo Recuenco.—Por su mandato, Ignacio Antón, por Castillo. J—3390

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Aguayo, alias Cirique, de quien se ignoran las demás circunstancias, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Plano de San Francisco, á fin de que conteste á los cargos que le resultan en sumario sobre tentativa de robo en la casa calle del Marqués de Corvera, de esta capital, núm. 37; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado Fernández Aguayo.

Dada en Murcia á 10 de Junio de 1895.—Luis López Bo.—El Escribano, Enrique Ramos. J—3422

MUROS

D. Ramón Reinoso Calvo, actuario del Juzgado de instrucción de Muros, provincia de la Coruña.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez D. Modesto Purón Sánchez, se cita á todos los que se consideren parientes de una joven desconocida, arrojada muerta por la mar en la playa de Ventín y punto llamado Campo de Xeixiños, de la parroquia de San Esteban Aballeira, en este término municipal, aparentando la edad de veintitrés á veinticinco años, sin defectos de conformación que le distinguan, de cutis blanco y muy fino, pelo negro y abundante, faltándole dos incisivos y de los caninos y primeras molares de la mandíbula superior, hallándose el resto de la dentadura cariada en su mayoría; vestía un gabán de lana á cuadros, color entre morado y negro claro, saya negra en jirones, con volante inferior de igual color, corsé barquillo abrochado adelante con corchetes en hojales metálicos, bajera de tela algodón blanco, remendada en partes y con volante inferior á cuadritos encarnados y blancos, camisa de lienzo también blanco ribeteada de puntilla estrecha de igual color al cuello y hombreras, sin marcas ó iniciales, calcetas de algodón azul preadidas á media por unas trenzas, botas de piel cabritilla abrochadas con botones á los costados y reventadas al nivel de la suela con la inscripción «Hellstern, Paris», en la parte interior de la caña, y se le hallaron en una bolsita de tela algodón vieja los efectos y valores siguientes:

Dos billetes del Banco de España de 100 pesetas, número 176.921 el uno, y el otro 617.888, siendo ambos de fecha 1.º Enero de 1884.

Dos pesetas en plata, uno doble y otra sencilla. Cuarenta y cinco céntimos en calderilla.

Un reloj de oro de señora con el vidrio que cubre la esfera roto y de 28 milímetros de diámetro, el que se hallaba pendiente del cuello del cadáver por medio de una cinta, de seda al parecer.

Una sortija lisa, ó sea de aro, que á simple vista parece ser de oro.

Otra también al parecer de oro, soldada por su cara palmar, con una piedra verde en medio de otra pequeña perla, faltando la del lado opuesto, con otras tres paralelas á éstas en un lado, y en el opuesto dos solas, faltando una de este lado, que es la de la extremidad.

Dos aretes, también de oro al parecer, y de forma circular y con una perla al centro.

Otro arete que figura ser de plata dorada y con un abalorio negro.

Un botón de camisola que parece ser de metal amarillo. Un imperdible de oro ó metal amarillo con dos piedras, que se ignora de qué sean y si se parecen á cristal.

Y un afiler de corbata con la figura de un pez.

Data el fallecimiento de la mencionada joven, según informe facultativo, como de unos cuatro á cinco días antes de encontrarse su cadáver en la indicada playa, y tuvo lugar á consecuencia de asfixia por sumersión, apareciendo de las declaraciones recibidas que se supone que la dicha joven sea uno de los pasajeros que conducía el vapor *Don Pedro*, que naufragó cerca de Corrubado, términos del inmediato partido de Noya, el cual venía procedente de Pasajes, provincia de Guipúzcoa, según también aparece de las noticias verbales que se han adquirido.

Al cadáver de la interfecta se le dió sepultura el día 1.º del actual en el cementerio de la parroquia de dicha Aballeira.

A los referidos parientes se les manda ofrecer el procedimiento que se instruye en este Juzgado con motivo del indi-

cado hallazgo, y en virtud de lo que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndoles que si en el término de diez días dejan de comparecer ante este dicho Juzgado para aquel fin les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dada en Muros á 5 de Junio de 1895.—Por el Sr. Reinoso, Santiago Lojo. J—3423

NOYA

D. Ramón Mazaira Baltrán, Juez de instrucción de la villa de Noya y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Severo Gómez Belloso, vecino que fué de la inmediata villa de Barro, en este distrito, el que se ausentó el mes de Marzo último con dirección al puerto de Vigo para embarcarse en el primer vapor que saliese, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á rendir la correspondiente declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones á María González Onviña; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Noya á 28 de Mayo de 1895.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Secretario, Andrés Vidal Núñez. J—3348

PUENTEAREAS

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción del partido de Puenteareas.

Por la presente llamo á Josefa Cambra García, hija de José y de María, de veinticinco años de edad, soltera, jornalera, natural de la parroquia de Meder, vecina de la de Lira, y ausente actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido para ser indagada en causa sobre abandono de un niño; advertida que de no hacerlo será declarada rebelde y la pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la sobredicha, poniéndola si fuere habida á disposición de este Juzgado en dicha cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Puenteareas á 11 de Junio de 1895.—Eladio R. Valeiras.—De orden de S. S., Antonio Sotelo. J—3391

VALENCIA—MAR

D. Fernando Muñoz Martí, habilitado de D. Salvador Perles, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Doy fe que en el expediente que radica en dicho Juzgado, y E-cribanía para acreditar la ausencia en ignorado paradero de Josefa Felipe Neri, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Valencia, á 5 de Junio de 1895, el Sr. D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la misma, en vista de este expediente; y

Resultando que por Vicenta Ríos y Serrano, mayor de edad, de estado viuda, de esta vecindad, se presentó escrito ofreciendo información de testigos en crédito de que su hija Josefa Felipe Neri y Ríos, soltera, se ausentó de esta ciudad hace algunos años, ignorando su paradero, del que no se tiene ninguna noticia, no dejando administrador de sus bienes, de los que carece, siendo el pariente más próximo su madre por haber fallecido su padre José Felipe Neri y Alonso, por lo que se pretendió la declaración de ausencia;

Resultando que ratificado el escrito, se comunicó el expediente al Sr. Fiscal municipal, que fué de dictamen se recibiese la información ofrecida, lo que se llevó á efecto, declarando tres testigos, de los que da fiel conocimiento el actuario, acreditándose la defunción del padre con la correspondiente certificación;

Resultando que por escrito de fecha 26 de Abril último, presentado por D. Román Tarrodé y Sambau, en el concepto de marido y representante legal de Desamparados Felipe Neri y Ríos, se manifiesta que Vicenta Ríos y Serrano falleció en el mes de Diciembre del año último, según se acredita por la certificación del Registro civil presentada, y se pide se le tenga por parte legítima para poder instar la prosecución de este expediente y se lleve á efecto la declaración de ausencia para los efectos de la ley;

Resultando que ratificado el escrito y aportada el acta de matrimonio y comunicado nuevamente el expediente á dicho Ministerio fiscal, ha sido devuelto con dictamen, conformándose en que se lleve á efecto dicha declaración de ausencia;

Considerando que de la información recibida resultan justificados los extremos del art. 2.º 32 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que procede hacer la declaración de ausencia que se solicita, según el art. 184 del Código civil;

S. S. dijo: Se declara la ausencia de Josefa Felipe Neri y Ríos, y para los efectos que dispone el art. 186 del Código civil, publíquese esta declaración en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose edicto en los estrados del Juzgado, y lo firmó S. S.—Doy fe.—Cristóbal Gironés.—Ante mí, Fernando Muñoz.»

Según así resulta del mencionado expediente que obra en mi poder, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro el presente en Valencia á 10 de Junio de 1895.—Fernando Muñoz. X—2491

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 1.797, expedido por esta sucursal en 30 de Septiembre de 1887 á favor de Doña Dolores Abarca y Junco, por pesetas nominales 25.000, en 50 acciones del Establecimiento, números 17.428 á 31, 122.822 y 23, 129.500 á 511, 144, 447 á 58, 177.313 á 320, 178.872 á 77, 184.297 á 302, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 18 de Junio de 1895.—El Secretario, Ricardo Echevenía. X—2495



Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario transmisible de un título de la Deuda de esta ciudad, expedido por esta sucursal a favor de Doña Manuela...

San Sebastián 14 de Junio de 1895.—El Oficial Secretario, Antonio María Echaverría. X—2497

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósitos voluntarios intransmisibles números 984, 985 y 1 072, de pesetas nominales 8 500, 60 000 y 10 000, en billetes hipotecarios de la isla de Cuba...

Valencia 25 de Junio de 1895.—El Oficial Secretario, C. Peil. X—2492

Compañía del Tranvía de la Guindalera y Prosperidad.

No habiendo concurrido número suficiente de señores accionistas a la junta extraordinaria que debió celebrarse el 23 del actual, se convoca por segunda vez para el día 8 de Julio próximo...

Madrid 27 de Junio de 1895.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director, J. Avilés. X—2498

Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

Balanza en 31 de Mayo de 1895.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

El Interventor de la Contabilidad, A. Loewy = V.º B.º El Administrador delegado, P. Bunan Varilla. X—2493

Sociedad de electricidad de Chamberí.

Balanza del mes de Mayo de 1895.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1895.—El Contador, Mamerto Aparicio.—V.º B.º—El Presidente del Consejo, José Batlle. X—2489

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Junio de 1895.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección del viento, and Estado del cielo.

Table with columns for Temperature (máxima, mínima, diferencia), Wind velocity, Barometric oscillation, and Rainfall.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 27 de Junio de 1895.

Large table with columns for Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Junio de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns for Fondos Públicos, Cambio al contado (Día 26, Día 27), and various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for Daño, Beneficio, and various locations like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE JUNIO DE 1895

Table listing exchange rates for various financial instruments like Deuda perpetua, Fondos españoles, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres a la vista, libra esterlina, 29'12 pesetas. París a la vista, francos, beneficio a papel, 15'50-15'75.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación...

Table with columns for Clasificación and Price (PESETAS) for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

SANTOS DEL DIA

San León II, Papa, y San Benigno, Obispo y mártir. Cuarenta horas en el Asilo del Sagrado Corazón de Jesús.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 30 de abono.—Turno impar.—La Sonámbula.—Duettos por los niños napolitanos Vargas y Bisaccia.—Grandes fuegos artificiales.—Intermedios por la banda de San Fernando.